

**REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE INGRESO AL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO PLANTA LECHERA DE AGROINDUSTRIA
LECHE DEL BIOBÍO, DEL TITULAR AGROPECUARIA
LECHE DEL BIOBÍO S.A., ROL REQ-001-2017**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 832

SANTIAGO, 31 de mayo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental rol REQ-001-2017; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto RA N°118894/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa Superintendente subrogante; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción a los titulares de proyectos nuevos o de resoluciones de calificación ambiental (en adelante, “RCA”), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto



Ambiental (en adelante, “SEIA”) los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

3° En este contexto, con fecha 13 de noviembre de 2019, mediante la Resolución Exenta N°1581, esta Superintendencia requirió a la empresa Agropecuaria Leche del Biobío S.A., el ingreso al SEIA de su proyecto “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío”, bajo apercibimiento de sanción, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 literal o) de la Ley N°19.300, desarrollado en los literales o.7.1) y o.7.2) del artículo 3° del RSEIA. Junto con lo anterior, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar un cronograma de trabajo que identificara los plazos y acciones en que se materializaría el ingreso del proyecto al referido sistema.

4° A raíz de lo anterior, con fecha 12 diciembre de 2019, don Jorge Guzmán, representante legal de la empresa Agropecuaria Leche del Biobío S.A., presentó un escrito con el cronograma de trabajo solicitado por esta Superintendencia.

5° Luego del análisis de la propuesta, mediante Resolución Exenta N°455, de 11 de marzo de 2020, la SMA determinó que **el ingreso del proyecto al SEIA debía materializarse durante el mes de septiembre de 2020.**

6° Con fecha 28 de septiembre de 2020, el titular ingresó un escrito ante la SMA, solicitando una ampliación del plazo concedido para el ingreso del proyecto al SEIA, en razón de las crisis económica y sanitaria asociadas al estallido social y el brote del virus COVID-19.

7° Dicha presentación no fue resuelta oportunamente por la SMA.

8° Pues bien, habiendo transcurrido un año y nueve meses desde esta presentación, y habiéndose regularizado mayormente las incidencias derivadas de la crisis económica y sanitaria a la fecha, la SMA procedió a revisar el estado del proyecto, verificando que el titular no ha realizado ningún tipo de presentación a la SMA dentro del término indicado, así como tampoco ha informado el ingreso del proyecto al SEIA. Por otra parte, revisada la plataforma electrónica E-SEIA, no se observa el titular lo haya presentado a dicho sistema.

9° Por lo tanto, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa Agropecuaria Leche del Biobío S.A., informar acerca de (i) el estado actual de ejecución del proyecto “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío”, y (ii) si éste ingresó definitivamente al SEIA, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un



escrito en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-001-2017**. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes. Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf). Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

TERCERO: APERCIBIMIENTO. El presente requerimiento de información se realiza bajo el apercibimiento de derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA para la apertura del procedimiento sancionatorio correspondiente por la infracción de elusión del artículo 35 b) de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/TCA

Notifíquese por carta certificada:

- Representante legal empresa “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío S.A.”, domiciliado en calle Lautaro N°220, Los Ángeles, región del Biobío.

C.C.:

- lechedebiobio@gmail.com y jguzmana@gmail.com
-Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente
-Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
-Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente

REQ-001-2017

Expediente ceropapel N°11345/2022

Página :

